

ANTEPROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL ELIMINA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE ENTRE LAS MATERIAS DE LEY QUE SON INICIATIVA EXCLUSIVA DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

I.- FUNDAMENTACIÓN

La negociación colectiva es un componente central del derecho colectivo del trabajo. Sin ella no existe verdadera protección a los trabajadores y las trabas para su efectivo ejercicio desequilibran las relaciones entre empleadores y trabajadores en favor de los primeros.

Existen numerosos estudios que muestran la relación virtuosa entre negociación colectiva y prosperidad. Según datos de la Organización Internacional del Trabajo¹, de los países que ocupan los diez primeros lugares en cobertura de negociación colectiva, nueve han alcanzado un alto desarrollo económico asociados a regímenes de bienestar basados en derechos; la única excepción es Uruguay que, sin embargo, es de los países de delantera en desarrollo social en la región latinoamericana.

Es muy cierto que la ley N° 20.940 que Moderniza el Sistema de Relaciones Laborales, cuyo proyecto fuera impulsado por el gobierno de la ex Presidenta Michelle Bachelet, fue un paso adelante muy importante en este ámbito del derecho laboral. Entre otras materias, amplió la cobertura de la negociación colectiva y las materias susceptibles de ser incorporadas dentro de ella, junto con consagrar el piso de negociación, el mejoramiento de la información a las organizaciones sindicales y la simplificación de las normas y procedimiento de la negociación colectiva.

Sin embargo, el Tribunal Constitucional, pronunciándose sobre un requerimiento de senadores y diputados de la entonces oposición, así como durante el trámite de control de constitucionalidad, limitó severamente los alcances del proyecto original

¹ OIT. Relaciones laborales y negociación colectiva. Ginebra, febrero de 2017. Disponible en http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/---travail/documents/publication/wcms_409422.pdf

al declarar inconstitucionales aspectos fundamentales de una auténtica negociación colectiva, como son la titularidad sindical y las normas sobre extensión de beneficios.

Por otro lado, en nuestro país la Constitución incluyó el establecimiento de las modalidades y procedimientos de la negociación colectiva entre aquellas materias que son iniciativa exclusiva del Presidente o Presidenta de la República, dificultando aún más la consolidación y ampliación de los derechos de los trabajadores y la construcción de una sociedad más cohesionada.

Una disposición similar no existe en otros ordenamientos democráticos² y es ajena a nuestra tradición constitucional. En las actas del proceso que dio origen a la actual Carta Política no existe un tratamiento específico sobre esta temática al abordar aquellas materias que, siendo de ley, debían tener su origen exclusivamente en la iniciativa del Presidente de la República.

No existe razón alguna para mantener la negociación colectiva entre las menciones que contiene el artículo 65 de la Constitución, constituyendo una traba más para la efectiva vigencia y perfeccionamiento de la negociación colectiva en Chile, razón por la cual este anteproyecto de reforma constitucional propone suprimirla.

II.- CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de reforma constitucional se compone de un artículo único que suprime el N°5 del artículo 65 de la Constitución Política, esto es, el establecimiento de las modalidades y procedimientos de la negociación colectiva y la determinación de los casos en que no se podrá negociar.

Es por lo anterior que presentamos el siguiente:

ANTEPROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

² Es posible revisar las cartas fundamentales de los países de la región en el sitio <http://aceproject.org/ero-en/regions/americas>

“Artículo único.-

Suprímese el N°5 del artículo 65 de la Constitución Política de la República, pasando el N° 6 a ser el N°5 de dicha disposición”.